

Artículo once.—La Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra estará presidida por el Gobernador civil y será Vicepresidente primero de la misma el Vicepresidente de la Diputación Foral y Vicepresidente segundo el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Entre los Vocales de esta Junta, además de los señalados en el artículo nueve del Decreto doscientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de febrero, figurarán designados por la Diputación Foral cuatro de los miembros que la representan en la Junta Provincial de Educación.

Artículo doce.—De la Comisión Ejecutiva de la Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra formará parte uno de los representantes de la Diputación Foral en el Consejo Asesor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3366/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía la composición del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, incluyendo al representante del Ministerio de Comercio.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, constituido en la forma establecida en el Decreto ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos, de veintidós de enero, se amplía incluyendo en el mismo a un representante del Ministerio de Comercio, que será nombrado por el titular de este Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3397/1972, de 30 de noviembre, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de «Filología Bíblica Trilingüe», cursados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español suscrito el cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del artículo XXXI del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en España en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia, y teniendo en consideración que por Decreto dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, se reconocieron efectos civiles a los estudios de las Secciones de Filosofía y de Pedagogía realizados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce efectos civiles a los estudios cursados en la Sección de «Filología Bíblica Trilingüe» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior surtirá efectos a los estudios cursados en dicho Centro a partir del curso académico mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del susodicho Convenio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 26 de octubre de 1972 sobre trámite para calificación de Entidades artísticas colaboradoras del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2200/1972, de 21 de julio, sobre calificación de Entidades artísticas colaboradoras, en su artículo segundo dispone que este Ministerio dictará las normas precisas para la ejecución de dicho Decreto.

Por lo que, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Aquellas Fundaciones, Asociaciones y Entidades que realicen actividades relacionadas con las Bellas Artes y pretendan acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1972, sobre calificación de Entidades artísticas colaboradoras, lo solicitarán por escrito de este Ministerio, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Copia certificada del acuerdo del Patronato, Junta Directiva o Asamblea de socios, donde conste el acuerdo de solicitar esta calificación.

b) Copia de los Estatutos, Reglamento o disposición fundacional por la que se rija la Entidad.

c) Una Memoria sucinta de sus actividades relacionadas con las Bellas Artes, distinguiendo las ya realizadas y las que proyecta para lo sucesivo.

d) Resumen de las cuentas del año anterior y copia del presupuesto vigente para el año en que formule la solicitud.

2. Una vez recibida la documentación correspondiente en este Ministerio, pasará a la Dirección General de Bellas Artes para su estudio y propuesta de resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se fija el coeficiente para la aportación de las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del Servicio Común de la Seguridad Social, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para el ejercicio económico de 1972.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 prevé la subsistencia, con el carácter de Servicio Común de la Seguridad Social, con las funciones y competencias que le atribuyen sus normas reguladoras, del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, creado por Decreto de 13 de abril de 1961.

La Orden de este Departamento de 29 de febrero del corriente año, dispuso que hasta tanto que por la Junta Administrativa del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enferma-